ADENDA 01.

PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA NO. 034-00-K-ESUFA-GRUAC-2025

“ SERVICIO DE ESTRUCTURACION, IMPLEMEMENTACION Y DESARROLLO DE LA VIRTUALIZACION DE LA OFERTA ACADEMICA DE LA ESUFA”

La adenda es el documento que sirve para modificar los pliegos de condiciones de los procesos licitatorios en la contratación pública. Es necesario resaltar que, de conformidad con la normatividad, sólo las adendas pueden modificar los requisitos de participación establecidas en el Pliego de Condiciones o su equivalente en mínima cuantía.

Así las cosas, el Decreto 1082 de 2015, en su 2.2.1.1.2.2.1 señala como se pueden realizar modificaciones en los pliegos de condiciones, así:

> *“…La Entidad Estatal puede modificar los pliegos de condiciones a través de Adendas expedidas antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas.*
>
> *La Entidad Estatal puede expedir Adendas para modificar el Cronograma una vez vencido el término para la presentación de las ofertas y antes de la adjudicación del contrato.*
>
> *La Entidad Estatal debe publicar las Adendas en los días hábiles, entre las 7:00 a. m. y las 7:00 p. m., a más tardar el día hábil anterior al vencimiento del plazo para presentar ofertas a la hora fijada para tal presentación, salvo en la licitación pública pues de conformidad con la ley la publicación debe hacerse con tres (3) días de anticipación.”*

Es así que las entidades públicas no pueden realizar modificaciones a los pliegos de condiciones o su equivalente en mínima cuantía, mediante el uso de documentos diferentes a las adendas, es decir, avisos, respuesta a observaciones, comunicados, o cualquier otro documento expedido por la entidad pública.

En razón a lo anterior, la Entidad Estatal se permite informar que, en cumplimiento de lo establecido en el decreto 1860 del 2021, ARTÍCULO 2.2.1.2.1.5.2. Procedimiento para la contratación de mínima cuantía, numeral 3 y de acuerdo a lo establecido en el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020 "(...) para que, en desarrollo de los Procesos de Contratación, las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, (...) adopten en beneficio de las MiPymes, convocatorias limitadas a estas en las que, previo a la Resolución de apertura del proceso respectivo, se haya manifestado el interés de por lo menos dos (2) MiPymes.", la Entidad se permite informar que en el proceso de selección de Mínima Cuantía No. **034-00-K-ESUFA-GRUAC-2025** cuyo objeto es “ **SERVICIO DE ESTRUCTURACION, IMPLEMEMENTACION Y DESARROLLO DE LA VIRTUALIZACION DE LA OFERTA ACADEMICA DE LA ESUFA**” se recibieron 5 solicitudes de limitación a MiPymes de orden nacional, quienes acreditaron su condición de conformidad con lo dispuesto en la norma, de igual manera el tiempo de existencia mínimo necesario y anexaron los documentos pertinentes y necesarios a través de la plataforma SECOP II dentro del término establecido, como puede observarse en documento de AVISO DE LIMITACION A MIPYME.

Así las cosas y en aras de dar mayor claridad al proceso, se realiza la presente adenda con el fin de realizar los ajustes pertinentes en la plataforma SECOP II, conforme a la limitación efectuada.

Adicionalmente es menester mencionar que nuestro ordenamiento jurídico concede a los interesados en los procesos de contratación la posibilidad de efectuar comentarios, presentar observaciones o solicitar la precisión del contenido y alcance de los documentos del proceso. Siendo esto una clara manifestación del principio de participación en la contratación estatal, lo que en la práctica se traduce en que, si bien estos actos son estructurados principalmente por la entidad estatal, también pueden nutrirse de los comentarios, observaciones y solicitudes planteadas por los interesados, que, por demás, gozan de la experticia en la ejecución de contratos con objetos similares al que pretende celebrar la entidad.

En razón a lo anterior, la Entidad Estatal se permite informar que, en atención a observación presentada por un interesado, y que fue contestada mediante formulario de preguntas y respuestas por la Entidad, se acoge la observación relacionada con el ANEZO 8 OFERTA ECONOMICO, el cual para claridad de todos los participantes será modificado y nuevamente publicado.

Adicional a ello, conforme a la respuesta emitida por el comité económico estructurador mediante formulario de preguntas y respuestas en el que se indica lo siguiente: El comité económico se permite manifestar que de acuerdo al *Art. 476. Servicios excluidos del impuesto sobre las ventas. El el numeral 6. Los servicios de educación virtual para el desarrollo de contenidos digitales, de acuerdo con la reglamentación expedida por el Ministerio de Tecnologías dela Información y las Comunicaciones, prestados en Colombia o en el exterior. Este servicio se encuentra exento, se acoge su observación y se hará la modificación mediante adenda.*

Se realiza modificación del numeral **4.5** y **5.3.2,** del estudio previo del proceso**,** el cual se establece como se describe a continuación:

> ***4.5 DETERMINACIÓN DE LOS IMPUESTOS A QUE HAYA LUGAR***
>
> *El Departamento Financiero de la Escuela de Suboficiales "CT. Andrés M. Díaz" liquidará los impuestos correspondientes de conformidad con la normatividad vigente a la fecha de la realización de los pagos al contratista seleccionado.*
>
> *La retención en la fuente se realizará de acuerdo con lo establecido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.*
>
> *Se debe cancelar el impuesto del ICA correspondiente al municipio de Madrid según la tabla de retenciones suministrada por Hacienda.*
>
> *Conforme a lo preceptuado en el Art. 476. Servicios excluidos del impuesto sobre las ventas. El el numeral 6. Los servicios de educación virtual para el desarrollo de contenidos digitales, de acuerdo con la reglamentación expedida por el Ministerio de Tecnologías dela Información y las Comunicaciones, prestados en Colombia o en el exterior. En atención a ello se determina que este servicio se encuentra exento.*

5.3.2 Otros documentos económicos objeto de verificación:

RUT: Los proponentes nacionales o extranjeros con sucursal en Colombia: deberán presentar con la oferta fotocopia del RUT vigente. En el caso de proponente plural deberá presentar junto con la oferta el documento por integrante, y una vez se notifique de la adjudicación, este deberá inscribirse ante la DIAN y presentar documento a la Entidad. INFORMACIÓN PARA EL SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN FINANCIERA (SIIF) (CERTIFICACIÓN BANCARIA y CREACIÓN BENEFICIARIO DE CUENTA): Con el fin de ingresar los datos al Sistema Integrado de Información Financiera "SIIF NACIÓN", Los proponentes nacionales y extranjeros del presente proceso deberán allegar debidamente diligenciado el Formato Beneficiario Cuenta, con la información allí requerida junto con la certificación bancaria, en la cual se indique el nombre de la entidad financiera y el número de la cuenta de ahorros o corriente que posea, indicando que la cuenta está activa y vigente. Así mismo, se debe verificar que su expedición no sea mayor a 30 días calendario.

CERTIFICACIÓN BANCARIA: expedida por Entidad Bancaria en la cual el proveedor tenga la cuenta especificando tipo de cuenta, nombre de la entidad bancaria, nombre del titular de la cuenta incluido NIT(persona jurídica o natural que se presenta en calidad de oferente); Cuando se trate de uniones temporales y/o consorcios se deberá abrir una cuenta corriente con pluralidad de personas en los términos del artículo 1384 del código de comercio.(certificación bancaria 30 días máximos anteriores a la fecha del proceso).

OFERTA ECONÓMICA: Los requisitos habilitantes serán verificados al proponente con el precio más bajo, se deben tener en cuenta las especificaciones técnicas, definiciones y procedimientos que se describen en la ficha técnica, el oferente en la oferta no deberá superar el valor del rubro. La oferta deberá presentarse en pesos colombianos

El proponente no podrá superar el valor de referencia de cada ítem.

Dado en Madrid, Cundinamarca. Para constancia se firma y aprueba por los intervinientes en la plataforma SECOPII.